

Mención aparte merecen los 19 apéndices, que ocupan más de la mitad de la obra, realidad ésta que revela el trabajo de archivo realizado por Torijano. En efecto, la autora nos ofrece una selección de documentos producidos por la Universidad de Salamanca que son fiel testimonio de la vida de la facultad. Aparecen así las observaciones o las reglas para ejecutar distintos planes de estudios, los horarios de enseñanza (con indicación del docente y del libro de texto), los actos mayores y menores (celebrados en ese largo ocaso del antiguo régimen), los métodos de enseñanza, apuntes biográficos y publicaciones de los profesores, informes y peticiones al gobierno, el censo de los alumnos y su procedencia geográfica, normativas varias.

Son muchas las posibilidades que ofrecen estos apéndices, que ya han sido utilizados intensivamente por la autora en su texto. Así, los que estamos interesados en los aspectos de la enseñanza del derecho y en la formación de las disciplinas jurídicas tenemos ahora muchos datos valiosos. Por ejemplo, como es conocido, tras el Sexenio desaparecen las listas de libros centralizadas, que dictaba el gobierno para todas las facultades de derecho. Ahora, gracias a este trabajo, podemos conocer los utilizados en la Restauración.

Ya que estamos en una sede iushistórica –la del *Anuario*– podemos fijarnos para concluir en la disciplina de Historia del derecho. En el curso 1883-84 aparece la materia y el primer titular de la cátedra fue Manuel Herrero Sánchez. A quien sucedió el auxiliar Nicasio Sánchez Mata, hasta la llegada de Hilario Beato Méndez. Pues bien, en el curso 1885-1886 (siendo titular de la cátedra Herrero) se utilizó como manual de la asignatura el de Modesto Falcón: *Historia del derecho civil español, común y foral*, Salamanca, Tip. de Vicente Oliva, 1880. Y en el curso siguiente, el auxiliar Sánchez Mata lo mantuvo. Con la llegada de Beato Méndez, en el curso 1887-88, el manual adoptado fue el de José María Antequera (*Historia de la legislación española*, Madrid, Imprenta de los señores Martínez y Minuesa, 1849), que más tarde (curso 1887-1888) fue sustituido por las explicaciones de la cátedra. Que los primeros libros de texto fueran el Falcón y el Antequera es muy ilustrativo de la pluralidad de tradiciones que convergen en la eclosión de la disciplina. Pero dejemos este argumento para otra ocasión.

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

**VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio, *El «Crédito castellano» de Valladolid (1862-1889). La quiebra de una ilusión*, Prólogo de Pedro P. Ortúñez Goicoechea, Valladolid, Universidad, 2020. 164 pp. ISBN 978-84-1320-060-6.**

«En testimonio de nuestra ya vieja amistad y mi admiración por su obra histórico-gráfica» me envía Luis Velasco su última, inesperada, monografía. Saco de la intimidad ese fragmento de la dedicatoria manuscrita para que conozca el lector la merma de juicio que acaso arrastre esta nota. La amistad desde luego es vieja –dieciséis años: la quinta parte de la vida esperada de los españoles de sexo masculino (antes del desastre)– y sobre su admiración, que agradezco, solo puedo dejarla en el sitio reducido que merece ante su robusta producción de mercantilista. En realidad, conocí a Luis Velasco literariamente tiempo atrás, cuando estudié el panorama bancario de la España ilustrada; al cruzarme en el *Real Banco de San Carlos* con la mala práctica del préstamo con garantía de las propias acciones (art. 34, real cédula 2 de junio, 1782) pude comprender el

punto técnico gracias al autor<sup>30</sup>. Las cosas de la vida académica quisieron que nos encontrásemos unos veinte años más tarde.

La curiosidad de Velasco le ha llevado últimamente a la historia jurídica, y el libro que motiva estas líneas parece inaugurar una fructífera dedicación a este terreno<sup>31</sup>. Los cultivadores de la disciplina mercantil –con antecesores tan ilustres como Levin Goldschmidt (1828-1897), que combinó historia, dogmática y política legislativa de forma incisiva– manifiestan una admirable sensibilidad por el espesor histórico del ordenamiento que analizan. La naturaleza de los hechos del comercio, como dijo Cesare Vivante, figura en su sistema de fuentes. La conexión de esas fuentes con las transformaciones económicas y sociales añade al estudio la convicción de la contingencia; es suficiente recordar que, apenas en el giro de una generación, hemos asistido al auge y al olvido de la letra de cambio. El motivo «nuevos hechos, nuevo Derecho», que palpita en la conocidísima monografía que fundó la escuela española de Derecho Mercantil, se encuentra asumido por todos y no son pocos los expertos que transitan del cultivo inevitable de la *historia-vida* –las circunstancias embebidas en el trabajo del intérprete– a la *historia-relato*, esto es, la determinación documental de los hechos pasados y de las viejas instituciones del comercio en busca de sentido a beneficio de la tradición misma de la disciplina. Ahora bien, «que el Derecho mercantil sea una «categoría histórica» significa mucho más que negarle su categoría ontológica, su naturaleza esencial, sustancial o permanente; o que atribuirle su carácter mudadizo, variable, fluido como el río de Heráclito en el que no nos bañamos dos veces», escribió un maestro entrañable. «Lo histórico es cambiante, sí, pero es algo más: es algo que tiene su razón de existir y de evolucionar en un conjunto de conocimientos, de convicciones, de creencias, de modos de vida que denominamos cultura, que también cambia a lo largo del tiempo, pero que en cada época orienta la conducta humana, porque constituye su base, su fundamento»<sup>32</sup>. Me gustaría pensar que la convicción del mercantilista la comparten los otros colegas –aun expresada con menor elegancia– que trabajan en la facultad jurídica.

Si las consideraciones que anteceden explican el interés por la historia del buen cultivador del Derecho Mercantil, en el caso de Velasco su aportación sobre el *Crédito castellano* ha sido además el fruto de un compromiso académico. El autor ha cursado (a sus años: algo menos que los míos) una maestría en Historia y el origen de esta lúcida investigación se encuentra en la tesis que coronó tal esfuerzo. Así explica el lector las primeras páginas, donde Velasco le presenta las coordenadas políticas y económicas de una ciudad, ciertamente provinciana pero convertida en un fugaz paraíso financiero gracias a la subida del trigo por la guerra de Crimea (1853-1856) y la apertura de la vía férrea Valladolid – Madrid (1864); el incremento de población (menos de 20.000 habi-

<sup>30</sup> *La adquisición por la sociedad emisora de sus propias acciones*, Valladolid, Lex Nova, 1985; también, «La prohibición de que las sociedades presten con la garantía de las acciones emitidas por ellas mismas», en *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* 5 (1985), 557-592.

<sup>31</sup> Cf. «La Ley de sociedades anónimas de crédito de 1856: el intento fallido de crear una banca de negocios en España» (2020), destinado a los estudios en homenaje a José María de Eizaguirre y disponible por ahora en el repositorio de la Universidad de Valladolid: <http://uvaHandel-doc.uva.es/handle/10324/40664>. Añado que Velasco sigue con ello los pasos de su *Doktorvater* Justino F. Duque Domínguez: cf. «La modernización del Derecho concursal en el siglo XIX: el significado histórico de la Ley de 12 de noviembre de 1869 sobre la quiebra de las compañías de ferrocarriles», en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Antonio Polo*, Madrid, EDERSA, 1981, 113-181. Sobre este último especialista véase, del mismo Velasco, «El profesor Duque en la memoria», en *Revista de derecho de sociedades* 45 (2015), 17-20.

<sup>32</sup> Manuel Olivencia, «Prólogo», en Carlos PETIT, *Historia del Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 11-15, p. 13.

tantes en 1840, que superaron los 50.000 apenas tres décadas después) justificó iniciativas bancarias e incluso la petición, felizmente no atendida, de abrir una bolsa de valores.

Del marco así trazado –se apoya en Tortella y en Sánchez-Albornoz (Nicolás), autoridades principales de una amplia biblioteca que no perdona lógicamente la historiografía pinciana– se desciende al terreno jurídico. Un capítulo describe limpiamente el estado del derecho de sociedades hasta los años 1860: la pobre y despreocupada regulación del Código fernandino; la ley de sociedades por acciones (1848), que endureció su creación con exigencia de autorización y un asiduo control gubernativo; la legislación sobre ferrocarriles (1855), de una eficacia tal que levantó en menos de diez años la red básica; en fin, las leyes de bancos de emisión y de sociedades de crédito (ambas de 1856), con profunda incidencia en el mercado local (*Banco de Valladolid*, 1857; *Crédito castellano*, 1862). Sabemos poca cosa de esas dos grandes normas –los historiadores del derecho nada hemos contribuido al conocimiento jurídico del Bienio; menos todavía sabemos sobre su empeño constitucional– de modo que la descripción crítica de sus preceptos, asunto que ocupa a Velasco en pp. 51-61, ayuda a salvar el hueco. Por fortuna: seguramente la pregunta por la naturaleza jurídica de esas sociedades de crédito (cf. p. 57), sin el auxilio de doctrina contemporánea para dilucidar la cuestión, recibe mejor respuesta de un mercantilista en posesión del oficio que no en manos de un historiador, incluso jurista, comúnmente menos provisto para proceder a un escrutinio técnico.

Y la «naturaleza dual» de tales conglomerados, mitad banco y mitad empresa industrial, hizo que se disparara pronto la ilusión depositada en el *Crédito castellano*: de la prosperidad al hundimiento –una y otro personificados en la oronda Isabel II, próxima al exilio cuando la representó Casado del Alisal en la pintura alegórica que encomendó esa compañía (1864)<sup>33</sup>– solo pasó un trienio. Un banco de emisión, el *Banco de Valladolid* (1857), fue el antecedente inmediato del *Crédito castellano* (pp. 63 ss). Costó convencer a los agricultores ricos que acaparaban el numerario; facilitar el descuento de efectos y retribuir con generosidad los depósitos fueron las medidas que consiguieron atraerlos, pero la mala supervisión oficial y los préstamos concedidos a bajo interés anunciaron, ya en 1860, lo peor.

De los fondos y las personas comprometidos en el *Banco* surgió el *Crédito castellano* (1862). La extraña actitud inversora de los ricos del lugar<sup>34</sup> –no obstante el aumento demográfico y de la riqueza, solo un terrible espejismo podía imaginar la ciudad de Valladolid como un mercado capaz de contar con varios entes concurrentes– se justifica si consideramos (p. 69) que la regulación de las sociedades de crédito las eximía de vigilancia oficial de modo casi completo; y sin embargo, excluida por ley las emisiones de papel moneda, la posibilidad legal –realizada– de lanzar obligaciones al portador permitió burlar aquella prudente previsión. Mas el *Crédito castellano*, tal y como permitía la ley de sociedades de crédito (y según opinó Manuel Durán y Bas al revisar el difundido manual de Ramón Martí y Eixalá: «los hombres de negocios las consideran una combinación feliz para acometer empresas que la sociedad anónima común no

<sup>33</sup> «Soberbia pintura», escribe Velasco (p. 99), encargada al conocido artista en una campaña de imagen que tuvo otras manifestaciones. Se trata del elemento principal que decora, desde hace años, la sala de profesores de la facultad vallisoletana, como recuerda el mismo autor (pp. 21-22) en su agudo análisis iconográfico. No había nada mejor que emplear esa imagen en la cubierta del libro que comento.

<sup>34</sup> Resulta iluminante el análisis socio-económico y prosopográfico de los accionistas (Pombo, Polanco, Semprún...) del *Crédito* que ofrece Velasco en pp. 71 ss. La vida y la carrera de esos personajes se persigue también tras la crisis y disolución de la compañía (pp. 148 ss).

puede dar fácil cima», en Velasco, p. 57), quiso sumarse a la especulación del ferrocarril: «crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y de navegación, fábricas, puertos, dársenas...» figuraba, a tenor del artículo 4 de sus estatutos, entre los objetivos de la compañía. Tanta ambición por parte de los capitalistas locales les llevó a fundar otras dos sociedades (*Unión Castellana*, 1863; *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, 1864) con propósitos parecidos (pp. 81 ss.).

Y la construcción de los tramos más complicados del *Ferrocarril de Isabel II* fue la razón principal para constituir el *Crédito castellano*. Pero el empeño se reveló una sangría económica por la dificultad del terreno (túneles, desniveles... todo ello antes de la dinamita) y el clima adverso; esa apuesta por Santander para dar salida a la riqueza agrícola castellana tuvo además que competir con el puerto de Bilbao y sus mejores comunicaciones (pp. 85 ss). Perspectivas más halagüeñas encontró inicialmente la actividad financiera, con depósitos y capital en cuenta corriente que se multiplicaron al poco de la fundación; las cortapisas del *Banco de Valladolid* y la entusiasta complicidad de *El Norte de Castilla* –su director Luis Polanco era también secretario del *Crédito*– atrajeron hacia la nueva institución el numerario que seguía en poder de los productores de harina y grano. La emisión de obligaciones de diverso nominal y al 3,65 por ciento, redimibles a corto plazo (60 días) aunque en la práctica pagaderas a la vista, puso en circulación un título fiduciario carente de los frenos legales previstos para los bancos de emisión; al cabo, estas obligaciones superaron ampliamente el capital de la compañía (pp. 92 ss.).

Víctima de arriesgados negocios, el *Crédito castellano* sufrió la crisis económica de mediados de los años 1860. Una subasta de obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II* que obraba en su poder (1863) anunció dificultades. A pesar de los esfuerzos (y de la represión de la Guardia civil) la falta de liquidez provocó provocar huelgas entre los obreros del tendido ferroviario. Nuevos acuerdos, novatorios o no, del *Crédito* con el *Ferrocarril* no añadieron solidez financiera (pp. 102 ss.). Ante la falta de numerario el *Banco de Valladolid* quiso pactar con las tres sociedades de crédito, entre ellas el *Crédito castellano*, una suerte de suspensión de la convertibilidad del papel, pero el comisario regio y el abogado del *Banco* se cerraron en banda; varios socios idearon entonces el «chanchullo» de vender parte de sus acciones al *Crédito castellano* y a la *Sociedad de Crédito Industrial...* con el fin de superar esa oposición con otra junta de accionistas; la compleja y opaca operación –en última instancia orillaba la compra por el *Banco de Valladolid* de sus propias acciones para caer en una verdadera «malversación de activos sociales»– se describe con la destreza que podía esperarse de los primeros trabajos de Velasco (pp. 106 ss.); todo acabó en una causa penal ante la Audiencia Territorial (pp. 129 ss.). Nuevas emisiones de obligaciones al portador, ahora con el alto interés del 10 por ciento, no aliviaron la escasez de dinero; una sonada junta de obligacionistas (1865), a los que el *Crédito castellano* solicitó una espera (pp. 113 ss.), anunció simplemente la quiebra inminente.

El estudio de la quiebra, «voluntaria» y declarada por el tribunal de comercio de Valladolid el 23 de agosto, 1865, se dificulta por la falta de los fondos documentales del tribunal –un problema generalizado: solo conozco los archivos judiciales mercantiles de Barcelona y Sevilla– y la consiguiente pérdida del expediente; sin embargo, la lectura de la prensa y el análisis de la Gaceta, con otros documentos impresos, le permite a Velasco reconstruir con precisión los pasos y las circunstancias de un procedimiento que duró bastante más años (1865-1889) que tuvo la vida ordinaria de la compañía crediticia (1862-1865). La base del trabajo es un balance, «enigmático» en varios puntos, que publicó el servil *Norte de Castilla* del 2 de agosto, 1865 (p. 120). La crítica de Velasco demuestra, siempre por vía aproximada ante la escasez de documentos, la reducción

a 87,8 de reales millones de un activo que se anunciaba de 228 por un «pasivo exigible» de unos 105 millones; está claro que el *Crédito castellano* no encajaba entonces en la confortable 1.ª clase del artículo 1003 del Código de comercio (cuando «el comerciante manifestando bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, suspende temporalmente los pagos, y pide a sus acreedores un plazo en que pueda realizar sus mercaderías o créditos para satisfacerles»). A pesar de todo, probablemente la composición profesional del tribunal mercantil (presidido en 1866 por un promotor del *Crédito*, p. 125) permitió salvar las apariencias y dispensar el tratamiento de suspensión a una auténtica insolvencia. Por eso mismo se intentó llegar a un convenio con los acreedores, curiosamente –se aparentaba solvencia– destinado a la liquidación ordenada de la compañía (pp. 126 ss.). Comparativamente no les fue del todo mal a los acreedores, pues cobraron un 43 % de sus créditos de seguir los laboriosos cálculos de Velasco (pp. 141 ss.).

Su libro presenta varias virtudes que conviene finalmente destacar. El estilo resulta apropiado y castizo (con la sola objeción de algún verbo en modo potencial en vez del preferible uso del tiempo pasado). Los conocimientos del mercantilista se ponen magistralmente en juego para resolver problemas tan complejos –uno pensaría en la técnica escolar del caso o en el ejercicio práctico de las viejas oposiciones– como el análisis del balance del *Crédito castellano* o la elucidación de la venta de acciones del *Banco de Valladolid*. La afición del historiador le lleva a la búsqueda desesperada de fuentes (algún archivo, bastante hemeroteca) y a perseguir la suerte de las personas involucradas en la marcha de estas instituciones. El ciudadano de Valladolid observa con gran simpatía las calles de la capital y los edificios que albergaron las empresas fallidas y le dieron un efímero lustre. Todo sumado, la historia conduce al derecho y el derecho permite comprender algunos episodios de los últimos años de Isabel II; desde esta perspectiva el príncipe Alfonso, que Casado del Alisal pintó con una determinación en la mirada que falta en el rostro acuoso de su madre, parece la epifanía de un próximo futuro que vino, en buena medida, por anteriores excesos financieros. Nunca sabremos si la humilde actitud de la alegoría que figura al *Crédito castellano* es la devota sumisión a la corona o el sentimiento de bochorno ante las huelgas del ferrocarril y las emisiones de valores depreciados.

El lector de esta nota pensará que escribe un amigo. Sin duda, pero le invito a consultar el libro de Luis Velasco y a calibrar por sí mismo el peso relativo del afecto hacia el autor y la admiración profesional por la calidad de su obra.

CARLOS PETIT